



Expediente: 056900340132
Radicado: RE-02268-2023
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 07/06/2023 Hora: 10:00:10 Folios: 3



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

El Director de la Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0621 del 04 de mayo de 2021 el interesado denuncia que *"la señora ESTER sin más datos, cuenta con un pozo séptico en malas condiciones, dicho pozo está rebosando y filtrando las aguas negras, hasta llegar a un nacimiento de agua que abastece alrededor de cuatro casas"*, hechos ocurridos en la vereda Piedra Gorda, sector Pescadito 1 del Municipio de Santo Domingo.

Que el día 06 de mayo del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el Informe técnico con radicado IT-02946-2022, del 11 de mayo del 2022, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

- *Se evidenció un pozo séptico propiedad del señor Alfredo Arango y ubicado en el predio con matrícula 026-21984, propiedad de inversiones Zacapa, aproximadamente a 20 mts de la vía veredal, totalmente rebosado y arrojando las aguas servidas al suelo sin ningún tratamiento.*
- *Las aguas residuales al ser rebosadas y salir del sistema sin ningún proceso de tratamiento y remoción de sólidos y/u otras partículas contaminantes, caen al suelo y por efectos de la pendiente del terreno y las escorrentías llegan a una fuente hídrica que a su vez abastece de agua para el uso doméstico de los señores Luis Fernando Villa, Lucy Torrez, Naidubi González y María Lourdes Espinoza, lo cual según los quejosos ha provocado problemas de salud como diarreas y vómitos, especialmente a los niños y ancianos.*
- *Los afectados manifiestan que en varias ocasiones han recurrido a los propietarios del pozo para que le hagan el respectivo mantenimiento, pero hacen caso omiso y no buscan ninguna solución.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

- *Los señores Luis Fernando Villa, Lucy Torrez, Naidubi González, actualmente no cuentan con permiso de Concesión de Aguas ni Registro de Usuarios en el Recurso Hídrico RURH ante la corporación ambiental. (...)*

Que mediante Resolución N° RE-01797-2022 del 12 de mayo del 2022, se requiere al señor **CARLOS ALFREDO ARANGO RENDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.133.232, para que en un término no mayor a 15 días, contados a partir de la notificación de la actuación administrativa, adelante en su predio las siguientes acciones:

- ✓ Realizar los respectivos mantenimientos al sistema séptico, con el fin de que garantice el tratamiento de las aguas residuales domésticas; en caso de que pozo séptico no sea funcional deberá realizar la construcción de otro y evitar la contaminación de la fuente hídrica ubicada en la parte baja del predio.
- ✓ Realizar la desconexión de las tuberías de las demás viviendas, esto es, de los señores Luis Eduardo González y Jorge López, toda vez que, estos sistemas solo se encuentran diseñados para el tratamiento de las aguas servidas de una vivienda.

Que a través de los artículos segundo y tercero ibidem, se requiere a los señores **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ** y **JORGE LÓPEZ**, habitantes de la vereda Piedra Gorda, del Municipio de Santo Domingo, para que, de manera inmediata procedan a llevar a cabo lo siguiente:

- ✓ Realizar la construcción de los pozos sépticos en sus viviendas, garantizando el tratamiento de las aguas servidas.
- ✓ Solicitar ante la Autoridad ambiental CORNARE, el ingreso en el Registro de Usuarios en el Recurso Hídrico RURH

Así mismo se solicita a la **UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, llevar a cabo las acciones a que haya lugar, con el fin de garantizar el mantenimiento de este sistema séptico, para lo cual, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, deberá allegar ante la autoridad ambiental- CORNARE, un informe detallado de las acciones adelantadas al respectivo, con sus respectivas evidencias.

Que el día 16 de mayo del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio y el cumplimiento de los requerimientos generados por CORNARE mediante Resolución con radicado No. RE01797-2022 del 12 de mayo del 2022, generándose el informe técnico N° **IT-03013-2023 del 26 de mayo del 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente

“(...) OBSERVACIONES:

La visita fue atendida por el señor Alfredo Arango. El predio se encuentra ubicado en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo, sobre la coordenada -75° 13´ 58.20´´ 06° 31´ 49.46´´ msnm 1255.



Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

En visita de verificación en campo se pudo observar que el señor Luis Eduardo González, instalo el sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas generadas en la vivienda sobre l coordenada $-75^{\circ} 13' 58.10'' 06^{\circ} 31' 48.77''$ 1256 msnm, el señor Alfredo Arango también realizo la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en la coordenada $-75^{\circ} 13' 57.98'' 06^{\circ} 31' 49.19''$ 1249 msnm, ambos en fibra de vidrio.



Pozo del señor Alfredo Arango.



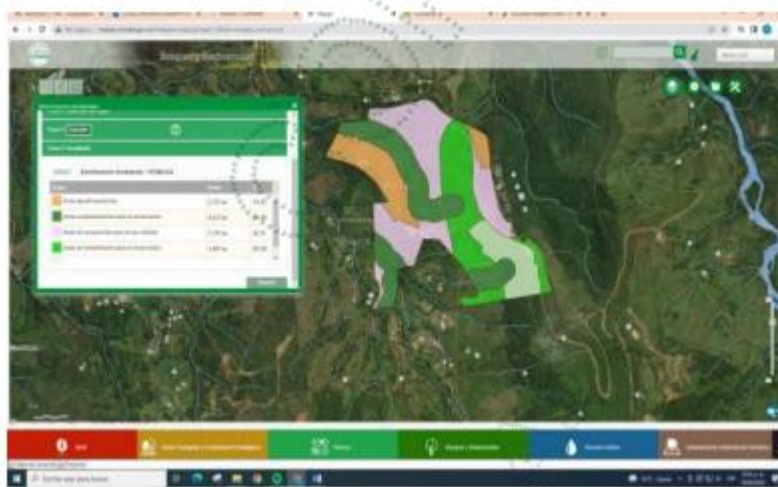
Pozo del señor Luis Eduardo Gonzales.

En conversación con el señor Alfredo Arango, nos manifiesta que el señor Jorge López, no ha realizado la instalación del sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas generadas en la vivienda, se procede a realizar recorrido por el predio y efectivamente lo que tiene son unas tuberías de dos pulgadas que realizan las descargas a campo abierto sin ningún tratamiento



Tuberías que salen de la propiedad del señor Jorge López.

Consultado el Geoportal interno de CORNARE, se pudo determinar que el predio se encuentra dentro del POMCAS, y sus tiene las siguientes afectaciones: El 14.35% áreas Agrosilvopastoriles, el 24.40% áreas complementarias para la conservación, 30.51% áreas de recuperación para uso múltiple, 20.50% áreas de rehabilitación para la conservación, 10.23% áreas de restauración ecológica.



Revisada la base de datos sobre las concesiones de aguas de la Corporación, no se evidencia que los señores Jorge López Y Luis Eduardo Gonzalez, hallan legalizado el trámite de concesión de aguas (RURH) para sus predios.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ALFREDO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.133.232, para que en un término no mayor a 15 días, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, adelante en su predio las siguientes acciones:</p> <p>Realizar los respectivos mantenimientos al sistema séptico, con el fin de que garantice el tratamiento de las aguas residuales domésticas; en caso de que pozo séptico no sea funcional deberá realizar la construcción de otro y evitar la contaminación de la fuente hídrica ubicada en la parte baja del predio.</p>		X			El día de la visita se pudo evidenciar que el señor Alfredo Arango realizo la instalación del sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas generadas en la vivienda.
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a al señor LUIS EDUARDO GONZÁLEZ habitantes de la vereda Piedra Gorda, del Municipio de Santo Domingo, para que, de manera inmediata procedan a llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>✓ Realizar la construcción de los pozos sépticos en sus viviendas, garantizando el tratamiento de las aguas servidas.</p>		X			El día de la visita se pudo evidenciar que el señor Luis Eduardo Gonzales realizo la instalación del sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas generadas en la vivienda
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a al señor JORGE LÓPEZ habitantes de la vereda Piedra Gorda, del Municipio de Santo Domingo, para que, de manera inmediata procedan a llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>✓ Realizar la construcción de los pozos sépticos en sus viviendas, garantizando el tratamiento de las aguas servidas</p>			X		El señor Jorge López no ha realizado la instalación del sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en la vivienda, se encuentra realizando los vertimientos a campo abierto.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Solicitar ante la Autoridad ambiental CORNARE, el ingreso en el Registro de Usuarios en el Recurso Hídrico RURH.			X	Según la base de datos de la Corporación no se evidencia que los señores Jorge López y Luis Eduardo Gonzalez hallan legalizado el trámite de concesión de aguas
--	--	--	---	---

CONCLUSIONES:

Los señores Alfredo Arango y Luis Eduardo González realizaron la instalación del sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en su predio. El señor Jorge López no ha realizado la instalación del sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas generadas en su vivienda. Según las bases de datos de la Corporación no se evidencia que los señores Jorge López y Luis Eduardo González no ha legalizado el trámite de concesión de aguas para sus predios ubicadas en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03013-2023 del 26 de mayo del 2023, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR por última vez al señor **JORGE LÓPEZ** (sin más datos) habitante de la vereda Piedra Gorda, del Municipio de Santo Domingo, para que, de manera inmediata proceda con las acciones y gestiones a que haya lugar para dar cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución N° RE-01797-2022 del 12 de mayo del 202, en el sentido de:

- ✓ Realizar la construcción de pozo séptico en su vivienda, garantizando el tratamiento de las aguas servidas.
- ✓ Solicitar ante la Autoridad ambiental CORNARE, el ingreso en el Registro de Usuarios en el Recurso Hídrico RURH.

PARAGRAFO: Se advierte, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de la Autoridad Ambiental competente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.



ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR al señor **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ**, solicitar ante la Autoridad ambiental CORNARE, el ingreso en el Registro de Usuarios en el Recurso Hídrico RURH

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03013-2023 del 26 de mayo del 2023 a la **SECRETARÍA AGROAMBIENTAL Y MINERA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, con la finalidad de verificar si el señor **JORGE LÓPEZ** cumple con los criterios para ser priorizados dentro de los proyectos de Saneamiento Básico Rural brindados por el Municipio y cofinanciados por CORNARE, para lo cual, se solicita copia de las actuaciones y diligencias que se adelanten al respecto, con destino al expediente N° 056900340132.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados en el presente Acto, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ** y **JORGE LÓPEZ**, localizados en la vereda Piedra Gorda del Municipio de Santo Domingo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus
Expediente: 056900340132
Fecha: 01/06/2022
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Castaño / Orlando Vargas

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

